



SD: 05218

RESOLUCION DIRECTORAL N° 280 -2010-ANA-DARH

Lima, 03 SET. 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con H.E. 22823-2010 de fecha 06-08-2010 venido en grado para resolver el recurso de apelación interpuesto por Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda. contra la Resolución Administrativa N° 168-2010-ANA-ALA-ICA; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1. del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 168-2010-ANA ALA ICA de fecha 07-07-2010, la Administración Local de Agua Ica sancionó a la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda. con una multa equivalente a dos Unidades Impositivas Tributarias, fijando como apercibimiento, ser sancionado con doble multa;

Que, mediante escrito de fecha 02-08-2010, la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda., interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Administrativa N° 168-2010-ANA ALA ICA, manifestando que la Autoridad de Aguas advirtió la infracción imputada a raíz del pedido de regularización de la licencia de agua que ellos hicieron en el expediente con registro 2555 de fecha 28-08-2009, que la investigación realizada por la Administración Local de Agua, ha estado dirigida al pedido de regularización y no al procedimiento sancionador; que al imponer la sanción no se ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad, al no haberse determinado la existencia de perjuicio o aprovechamiento de los solicitantes; que el uso de las aguas lo realizan de manera pública, pacífica y continua, sin afectar derechos de terceros, y que la Autoridad de Aguas tenía conocimiento de dicha situación; finalmente señalan que mediante Resolución Administrativa N° 180-2010-ANA ALA ICA de fecha 14-07-2010, se les otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios;



Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, del análisis del procedimiento sancionador, como se lee de la Notificación N° 060-2010-ANA ALA ICA de fecha 09-06-2010, la imputación fáctica se sustenta en la explotación de recursos hídricos del pozo IRHS - 76 de parte de los usuarios que conforman la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda., sin la autorización respectiva; verificación efectuada en el mes de setiembre del año 2009 como parte del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, iniciado por la mencionada Cooperativa, precisamente, para regularizar su situación, reconociendo en sus descargos presentados con escrito de fecha 15-06-2010, haber incurrido en la infracción investigada;



Que, de esa manera, la comisión de la infracción sancionada se encuentra debidamente acreditada, correspondiéndoles ser sancionado; sin embargo, de conformidad con el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora, previsto en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto de la multa impuesta deberá ser reducido toda vez que, en la fecha que se verificó la comisión de la infracción, el pozo IRHS - 76 se encontraba en la condición de utilizado, sirviendo para el sustento de las familias que integran la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda., y, de parte de los parceleros, existía la intención de regularizar el uso de las aguas a través de la obtención de la licencia de uso de agua al haber iniciado el procedimiento respectivo;



Que, de conformidad con el artículo 122° de la Ley de Recursos Hídricos, desarrollado por el artículo 278° de su Reglamento, la infracción materia del presente procedimiento deberá ser tipificada como leve, teniéndose en cuenta que no se acredita un enriquecimiento de parte de los que utilizaron indebidamente las aguas, o que, con su accionar se hayan generado daños o impactos ambientales negativos, al tener el pozo IRHS – 76 la condición de utilizado; por lo que, de oficio, deberá reformularse la sanción pecuniaria impuesta, la cual no deberá ser menor a 0.5 UIT ni mayor a 2 UIT;

Que, a mayor abundamiento, debemos tener en cuenta que la Administración Local de Agua Ica, mediante Resolución Administrativa N° 179-2010-ANA ALA ICA de fecha 14-07-2010, otorgó licencia de uso de agua con fines agrícolas para la explotación del pozo IRHS – 76 a favor de la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda., para irrigar 67.11 Hás. que corresponden a los predios de los parceleros que la integran; acción ésta que, de conformidad con el inciso 1) del artículo 236°-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una condición atenuante de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda. contra la Resolución Administrativa N° 168-2010-ANA-ALA-ICA de fecha 07-07-2010.

Artículo 2°.- De Oficio, reformular el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 168-2010-ANA-ALA-ICA de fecha 07-07-2010, en los siguientes términos:

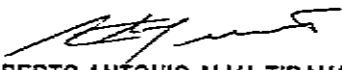
“Sancionar a la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda. con una multa equivalente a cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de cinco días de consentida la presente, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de depósito, ante la Administración Local de Agua Ica, bajo apercibimiento de ser sancionado con el doble de la multa impuesta.”

Artículo 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica la notificación de la presente Resolución a la Cooperativa Agraria de Usuarios Santiago Ltda.

Artículo 4°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




g. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua